

Recurso. Solicitud de Designación de Administrador de **LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ** contra **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ RAD.: 110013103037-2011-00088-01**

Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Lun 28/03/2022 11:04 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cabarcasm@hotmail.com <cabarcasm@hotmail.com>

Señor

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: Solicitud de Designación de Administrador de **LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ** contra **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**

RAD.: 110013103037-2011-00088-01

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **LESLIE MERCEDES STIPEK**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que remito un escrito, en formato PDF, el cual corresponde a un recurso de reposición.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el presente recurso se remite con copia al apoderado del demandado e igualmente manifiesto que cualquier memorial, notificación se puede surtir al correo electrónico: gallomedina@gallomedinaabogados.com o lhgallo@gallomedinaabogados.com

Cordialmente,



Luis Hernando Gallo Medina

Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18

(601) 3218101

www.gallomedinaabogados.com



[Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo](#)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: Solicitud de Designación de Administrador de **LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ** contra **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**

RAD.: 110013103037-2011-00088-01

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **LESLIE MERCEDES STIPEK**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2022 notificado mediante anotación en el estado electrónico de fecha 23 del mismo mes y año, conforme lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO.

El presente recurso tiene como objeto que, el Despacho reforme y/o modifique la providencia, designando de manera uninominal al secuestre con funciones de administrador y que el nombre de la persona natural o jurídica se conozca dentro del término de ejecutoria del auto que lo designa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Mediante auto del 22 de marzo del año en curso, el Despacho relevó del cargo de secuestre con funciones de administrador a la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. y designó nuevo auxiliar de la justicia, en los siguientes términos:

“(…) recayendo su designación en la terna de personas que figuran en los oficios anexos, y será nombrado el que primero concurra a notificarse del auto que lo designo, quien deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (5) días.”. (Subrayado y negrilla para resaltar)

Ahora bien, ni en la providencia notificada, ni en el expediente digital del proceso, obran los oficios a los que se refiere el auto.

Por lo anterior, mi dependiente judicial se comunicó con la secretaria del Despacho para conocer el nombre de las personas designadas y le informaron que la designación se hace después de que quede en firme el auto.

Al respecto se debe tener en cuenta que, tratándose de secuestre, no se designa una terna, sino que el nombramiento es uninominal y lo hace el juez del conocimiento de la lista oficial de auxiliares de la justicia, teniendo en cuenta que la designación es rotatoria.

En efecto, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. (...)”. (Subrayado y negrilla para resaltar)

De allí que, la designación realizada en el auto objeto de censura, no corresponda a lo previsto en la norma, pues la designación por “terna”, sólo está prevista para el partidor, el liquidador, el síndico, el intérprete o traductor pero no para el auxiliar que nos ocupa en este asunto, esto es, un *secuestre con funciones de administrador*. Además de lo anterior, es preciso señalar que la designación del auxiliar que se nombre debe estar contenida en la providencia en que se hace el nombramiento, no sólo porque un auto no puede hacer referencia unos oficios anexos que no existen, sino especialmente por cuanto las normas prevén unos derechos y obligaciones para las partes, que deben ser ejercidos dentro del término de ejecutoria de la providencia y que, con la forma en que se hace la designación, se harían nugatorios.

Es así como, si se designara como secuestre a una persona inmersa en alguna causal de exclusión, sin perjuicio de que la solicitud de relevo pueda presentarse en cualquier tiempo, la oportunidad para recurrir su nombramiento sería dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo designa, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso.

Siendo lo anterior y atendiendo a que, en el caso en concreto:

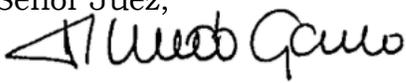
- i) Se designó una terna cuando lo que corresponde es nominar una única persona natural o jurídica que ejerza como secuestre con funciones de administrador y que;
- ii) El que, la terna de los nominados sólo se integre cuando la providencia cobre ejecutoria, contraviene los derechos de las partes que intervienen en el proceso;

Corresponde al Despacho corregir los yerros en que incurrió y en consecuencia, modificar su providencia.

III. SOLICITUD.

Conforme a lo expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho, **REFORMAR** y/o **MODIFICAR** la providencia de fecha 22 de marzo de 2022, en el sentido de que, se designe un solo secuestre y que, su nombre vaya inserto en la providencia que lo designa o si es el caso, si se hace en oficio anexo, que el mismo sea notificado con el auto que lo nombra, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Señor Juez,



LUIS HERNÁNDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá D.C.
T.P. No. 21.479 del C.S. de la J